



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 598 -2015-GR-JUNÍN/GR

HUANCAYO, 11 8 NOV 2015

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Acta de Sesión del Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional de Junín N° 010-2015-DGR, de fecha 23 de Octubre del 2015, que recomienda autorizar al Procurador Público Regional el inicio de acciones legales, el Memorando N° 2066-2015-GRJ/GGR, de fecha 28 de Octubre del 2015, y el Informe Legal N° 996-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 04 de Noviembre del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional Capitulo XIV, sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, mediante el Reporte N° 371-2015-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 17 de Agosto del 2015, el Ingeniero William Teddy Bejarano Rivera en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, se dirige al Gerente General Regional, comunicando las irregularidades detectadas al **"Convenio N° 08-2011-GGR/GRJ de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre el Gobierno Regional Junín y Servicios Industriales de la Marina S.A."**, esto por ex funcionarios del Gobierno Regional Junín, respecto a los siguiente puntos;

1. Aprobación del adicional de obra N° 01 y adicional de obra N° 02.
2. No contratación de la supervisión antes del inicio de la obra.
3. Aprobación de ampliaciones de plazo a través de prórrogas vía resolución y adenda a favor del ejecutor de obra: Servicios Industriales de la Marina S.A.

Que, mediante el REPORTE N° 2508-2015-GRI/SGSLO, de fecha 11 de Agosto de 2015, suscrito por el Ingeniero Julio Buyu Nakandakare Santana, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el cual comunica que los Ex -Funcionarios del Gobierno Regional de Junín (Gerente Regional de Infraestructura , Gerente General y Presidente Regional), han cometido irregularidades respecto al incumplimiento de lo establecido en el Convenio N° 08-2011-GGR/GRJ – suscrito con servicios industriales de la

1293334
807909



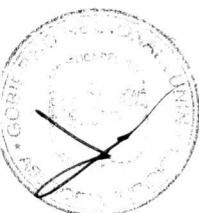
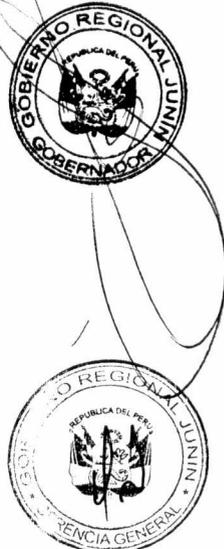
marina, esto durante la ejecución de la obra: "Construcción del Puente Carrozable sobre el Rio Mantaro – Distrito de Chilca y Tres de Diciembre, Provincias de Huancayo y Chupaca – Departamento de Junín", conforme a los considerandos siguientes;

ANÁLISIS

1. Mediante Convenio N° 08-2011-GGR/GRJ de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre el Gobierno Regional Junín y Servicios Industriales de la Marina S.A. – N° 08-2011-GGR/GRJ – (SP-2011-046). De fecha 08 de junio del 2011, se suscribe el presente convenio para la elaboración del estudio de factibilidad, elaboración del expediente técnico y posterior ejecución del proyecto: "Construcción del Puente Carrozable sobre el Rio Mantaro, Distrito de Chilca y Tres de Diciembre, Provincias de Huancayo y Chupaca - Departamento de Junín".
2. Mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 191-2011-GR-JUNIN/GRI de fecha 26 de Diciembre del 2011, se resuelve aprobar el expediente técnico formulado del proyecto: "Construcción del Puente Carrozable sobre el Rio Mantaro, distrito de Chilca y Tres de Diciembre, provincias de Huancayo y Chupaca – Departamento de Junín", con un presupuesto total de S/: 50,843,168.63 Nuevos Soles.
3. Mediante Acta de Entrega de Terreno, de fecha 20 de Abril del 2012, el Gobierno Regional Junín, hace entrega del terreno a Servicios Industriales de la Marina. En el cual verifica que suscribe un inspector de obra y no un Supervisor de Obra; iniciándose así con su ejecución el 05 de mayo del 2012.
4. Mediante Resolución Ejecutiva regional N° 570-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 27-12-2012, se resuelve aprobar la prestación adicional de obra N° 01, por el monto de S/. 5'073,999.82 Nuevos Soles; por la ejecución de pilotes con fundas perdidas.
5. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 380-2013-GR-JUNIN/PR, de fecha 02-08-2013, se resuelve aprobar la prestación adicional de obra N° 02, por el monto de S/. 810,851.05 Nuevos Soles; por la ejecución de protección riverieña de la margen izquierda.
6. Mediante Adenda N° 04 de fecha 23 de Julio del 2014, en la segunda cláusula del aludido documento, ambas partes acuerdan prorrogar el plazo contractual hasta el 28 de Agosto del 2014.
7. Mediante Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura N° 334-2014-GRJ/GRI de fecha 06-10-2014, se resuelve aprobar la ampliación de prorroga N° 02 por 30 días calendarios de acuerdo a la siguiente cronología del 29-08-2014 al 27-09-2014.
8. Mediante Convenio específico N° 005-2014-GRJ/GGR de cooperación entre el Gobierno Regional Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. - SP-2014-010, de fecha 24 de Febrero del 2014, se firma el presente convenio para la elaboración del estudio de Ingeniería para la construcción de las estructuras metálicas para las rampas de acceso al puente sobre el rio Mantaro, Distrito de Chilca y Tres de Diciembre, Provincia de Huancayo y del Departamento de Junín.

CONCLUYENDO

- Del Convenio específico de Cooperación Interinstitucional entre el gobierno Regional Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. – N° 08-2011-GGR/GRJ. De fecha 08 de Junio del 2011, se desprende claramente, que el responsable desde la elaboración del estudio de factibilidad, elaboración del expediente técnico y posterior ejecución del proyecto: "construcción del Puente Carrozable sobre el Rio Mantaro, Distrito de Chilca y Tres de Diciembre, Provincias de Huancayo y Chupaca – Departamento de Junín", es SIMA S.A: consecuentemente los adicionales de obra aprobados por la anterior Gestión del Dr. Vladimir Cerrón Rojas, no correspondería.
- El Ex Gerente Regional de Infraestructura, ha vulnerado claramente lo establecido en el literal (a), del artículo N° 13 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, en el cual se establece claramente que cuando el monto del valor referencial de una obra pública, sea igual o mayor a S/. 4,300,00.00 Nuevos Soles, el organismo ejecutor, debe contratarse OBLIGATORIAMENTE, la supervisión de Obras; es decir, el Gobierno Regional Junín, debió contratar a la supervisión de obra, esto antes de la ejecución de las mismas. Hecho que no se consumó por irresponsabilidad e los Ex funcionarios.
- De las ampliaciones de plazo efectuados a favor del SIMA S.A.; mediante Addenda N° 04 de fecha 23 de Julio del 2014, suscrito por el Ex Gerente General Regional y la Resolución de la Gerencia regional de Infraestructura N° 334-2014-GRJ/GRI, de fecha 06-10-2014, suscrito por el Ex Gerente regional de Infraestructura, se desprende que no se ha cumplido con los procedimientos de aprobación de ampliaciones de plazo; es más uno está suscrito por el Ex Gerente General y el otro por el Gerente de Infraestructura.
- Del Convenio específico N° 005-2014-GRJ/GGR de cooperación, suscrito entre el Gobierno Regional Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. – SP-2014-010, de fecha 24 de febrero del 2014; para la construcción de las estructuras metálicas para las rampas de acceso al puente sobre el rio Mantaro, Distrito de Chilca y Tres de Diciembre, Provincia de Huancayo y del Departamento de Junín, se desprende que dicho componente debió considerarse en el expediente técnico principal aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 191-2011-GR-JUNIN/GRI, de fecha 26 de Diciembre del 2011, el cual fue elaborado por SIMA S.A: y evaluado por el Gobierno Regional de Junín a través de la Sub Gerencia de Estudios el cual estaba a cargo del Arq. Gabriel Calderón Ponce – ente responsable de la evaluación y dar la conformidad del expediente presentado pro SIMA S.A.





RECOMENDANDO

- Teniendo en consideración el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Regional Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. – N° 08-2011-GGR/GRJ- (SP-2011-046). De fecha 08 de junio del 2011; se desprende claramente que los Ex funcionarios del Gobierno Regional Junín; Presidente Regional Junín Dr. Vladimir Cerrón Rojas, Gerente General Henry López Cantorin, Gerente de Infraestructura Ing. Carlos Mayta Valdez, Director Regional de Asesoría Jurídica, Abog. Mercedes Carrión Romero, Sub Gerente de Inversión Pública, Ing. Victor Peña Dueñas y Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento, CPC Ofelia Ríos Pacheco, Han incumplido, con lo establecido en la cláusula segunda y Clausula Séptima, del aludido convenio; toda vez que el responsable desde la elaboración del estudio de factibilidad, elaboración del expediente técnico y posterior ejecución del proyecto :“Construcción del Puente Carrozable sobre el Rio Mantaro Distrito de Chilca y Tres de Diciembre, Provincias de Huancayo y Chupaca – Departamento de Junín”; fue SERVICIOS INSDUTRIALES DE LA MARINA; consecuentemente por estas consideraciones no debió aprobarse los adicionales de obra N° 01 y 02, a favor de SIMA S.A.
- Así mismo se ha aprobado ampliaciones de prorrogas N° 01 vía adenda N° 04, suscrito por el Gerente General Regional Ing. Ulises Panéz Beraun y ampliación de prorrogas N° 02 vía resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura N° 334-2014-GRJ/GRI, por el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Carlos Mayta Valdez; del cual se desprende que un requerimiento de ampliación de plazo no podría estar autorizado por diferentes gerencias.
- Del literal (a), del artículo N° 13 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece claramente que cuando el monto del valor referencial de una obra pública, sea igual o mayor a S/. 4.300,000,00 Nuevos Soles, el organismo ejecutor, debe contratarse OBLIGATORIAMENTE, la supervisión de Obras.

Que, del Acta de Sesión de Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional Junín N° 010-2015-DGR, de fecha 23 de Octubre del 2015, y sometido a debate y ESTACION DE ORDEN DEL DÍA, los puntos de agenda y los documentos puestos a discusión se ha adoptado el ACUERDO N° 15 Acuerdo del Cuerpo de Gerentes Regionales para la autorización al Procurador Público Regional para el inicio de procesos judiciales con relación al Reporte N° 371-2015-GRI/SGSLO y Reporte N° 2508-2015-GRI/SGSLO, por las irregularidades al Convenio N° 08-2011-GGR/GRJ de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre el Gobierno Regional Junín y Servicios Industriales de la Marina S.A., de la obra **“Construcción del Puente Carrozable sobre el Rio Mantaro, Distrito de Chilca y Tres de Diciembre, Provincias de Huancayo y Chupaca – Departamento de Junín”**, por lo que, el pleno del Directorio de Gerentes Regionales acordó por **UNANIMIDAD: Autorizar** al Procurador Público Regional a iniciar las acciones judiciales contra Vladimir Cerrón Rojas, Henry López Cantorin, Ulises Panéz Beraun, Carlos Arturo Mayta Valdez, Mercedes Carrión Romero, Víctor Peña Dueñas y Ofelia Ríos Pacheco y contra quienes resulten responsables, por delito de incumplimiento de deberes funcionales y los que resulten de las investigaciones, por las irregularidades detectadas en la aprobación de adicionales de obra N° 01 y 02, la no contratación de supervisión de obra y la aprobación de ampliaciones de plazo en la obra “Construcción del Puente Carrozable sobre el Rio Mantaro, Distrito de Chilca y Tres de Diciembre, provincias de Huancayo y Chupaca - Departamento de Junín;

Que, el numeral 1) del artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1068 Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que “Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su Ley Orgánica, su Reglamento. Asimismo, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: “La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador



Público Regional, (...). El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...);

Que, en consecuencia, resulta pertinente la autorización al Procurador Público Regional, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, que establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, concordantes con el Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Procurador Público Regional, para que conforme a sus facultades y atribuciones inicie las acciones legales contra de los Ex Funcionarios del Gobierno Regional Junín, Vladimir Cerrón Rojas, Henry López Cantorin, Ulises Panéz Beraun, Carlos Arturo Mayta Valdez, Mercedes Carrión Romero, Víctor Peña Dueñas y Ofelia Ríos Pacheco y contra quienes resulten responsables, por delito de incumplimiento de deberes funcionales y los que resulten de las investigaciones, por las irregularidades detectadas en la aprobación adicionales de obra N° 01 y 02; la no contratación de supervisión de obra y aprobación de ampliaciones de plazo en la obra "Construcción del Puente Carrozable sobre el Rio Mantaro, Distrito de Chilca y Tres de Diciembre, provincias de Huancayo y Chupaca - Departamento de Junín, en observancia a lo previsto en el artículo 78° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución, a la Procuraduría Público Regional, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín y a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Mg. Angel D. Unchupaico Canchumani
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 18 NOV 2015

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL